

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

El Consejo Universitario en sesión del 22 de septiembre de 1998, aprobó reformar los artículos 12; 20, fracciones I y V; 28; 29; 30; 31; 40, fracciones I, II y IV; 41, fracciones I y III; 44; 46, fracción III; 51, fracción I; 54; 57; 59, y 61 de este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 12.- El Director General es la autoridad de mayor jerarquía en la Escuela Nacional Preparatoria; la ejercerá directamente en los distintos planteles, o a través de los directores de plantel, en los términos establecidos por el Estatuto General y este reglamento.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria:

I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el Director General, los directores de plantel, los profesores, los alumnos, o que surjan de su seno;

II a IV. ...

V. Aprobar u objetar la proposición que haga el Rector para designar director de plantel, en los términos del artículo 43 del Estatuto General;

VI a VIII. ...

Artículo 28.- Los directores de plantel ejercerán la autoridad en los planteles a que se adscriban, en representación del Director General de la Escuela Nacional Preparatoria. Durarán en su encargo cuatro años y deberán poseer título superior al de bachiller y reunir los requisitos que señala el artículo 18 del Estatuto General, en sus fracciones I, II y IV.

Artículo 29.- Para la designación del director de cada plantel, el consejo interno del mismo formulará una lista de candidatos que llenen los requisitos establecidos, la cual será puesta, por conducto del Director General, a la consideración del Rector, quien lo designará, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Estatuto General.

Artículo 30.- En la ausencia del director del plantel, por un período no mayor de dos meses, será suplido en forma interina por el secretario del plantel. Si la ausencia excede de dos meses, será susti-

tuido por la persona que nombre el Rector, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 31.- Son atribuciones de los directores de plantel:

I a XII. ...

Artículo 40.- Son funciones de los secretarios de los planteles:

I. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les señale el director del plantel;

II. Suplir al director del plantel en sus ausencias menores de dos meses;

III. ...

IV. Atender los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, de su respectivo plantel, de acuerdo con las instrucciones que reciban del director del mismo.

Artículo 41.- Son funciones de los secretarios adjuntos de los planteles:

I. Colaborar con el director y el secretario del plantel dentro de su turno;

II. ...

III. Las demás que le encomiende el director del plantel.

Artículo 44.- Los jefes de los departamentos académicos propondrán al Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, de común acuerdo con el director del plantel que corresponda, la designación de los coordinadores de docencia de especialidades en cada uno de los planteles, los cuales durarán en su comisión un año lectivo prorrogable.

Artículo 46.- Corresponde a los coordinadores de docencia:

I a II. ...

III. Presentar estudios al director del plantel y al jefe del departamento correspondiente, sobre los problemas que se presenten dentro de su asignatura, proponiendo soluciones;

IV. ...

Artículo 51.- El Consejo General de Enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria actuará bajo la presidencia del Director General o en ausencia de éste, del Secretario General, y estará integrado por:

I. Los directores del plantel;

II a V. ...

Artículo 54.- El consejo interno de cada uno de los planteles de la Escuela Nacional Preparatoria, actuará bajo la presidencia del director del plantel y, en ausencia de éste, el secretario del mismo, estará integrado por:

I a IV. ...

Artículo 57.- Para la integración del consejo interno, el director del plantel deberá:

I a VII. ...

Artículo 59.- Los consejos internos de los planteles tendrán carácter de asesores del Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, del Consejo Técnico y del director del plantel respectivo.

Artículo 61.- Las sesiones ordinarias del consejo interno se celebrarán cuando menos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Director General o el director del plantel lo consideren necesario, o cada vez que lo soliciten por escrito, exponiendo el asunto, un tercio de los votos computables de cada una de las representaciones.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 28 de septiembre de 1998.

*

Reforma al Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, del 20 de octubre de 1972, que aparece en la página (1219).